certificado de profesionalidad. Excepcionalmente podrá ser programado de forma independiente cuando vaya dirigido exclusivamente a alumnos que provengan del Subsistema de Formación Profesional para el Empleo y hayan obtenido la calificación de "apto" en todos los módulos formativos del correspondiente certificado de profesionalidad o provengan de la Formación Profesional del sistema educativo sin haber superado el módulo profesional de formación en centros de trabajo correspondiente, y presenten el certificado académico que acredite la superación de los módulos profesionales concretos y su relación con las unidades de competencia acreditadas que conforman el certificado de profesionalidad.

El módulo de formación práctica se debe programar necesariamente en los planes formativos que incluyan la totalidad de módulos formativos de un certificado de profesionalidad completo.

Las entidades beneficiarias, el centro de formación y las empresas que vayan a realizar las prácticas, firmarán conjuntamente un convenio para la realización del módulo de prácticas del certificado profesional en centros de trabajo, utilizando la documentación normalizada para ello y facilitada por la Dirección General de Formación. Las prácticas, en todo caso, deberán finalizar dentro del plazo de ejecución del plan formativo.

El tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo será el responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor designado por la empresa, el seguimiento y la evaluación de los alumnos. A tal fin el programa formativo incluirá criterios de evaluación, observables y medibles.

Estarán exentos de realizar el módulo de prácticas los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los Reales Decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

El módulo de formación práctica no implica relación laboral con la empresa ni supone compensación económica a los participantes por su formación práctica.

3. Las acciones formativas comenzarán, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 2016 y podrán finalizar el 31 de marzo de 2017.

Las acciones formativas "Programa básico de lengua y matemáticas" deberán iniciarse antes del 1 de julio de 2016 y se programarán de tal forma que la liquidación de las mismas estén presentadas antes del 15 de noviembre de 2016 (el incumplimiento de estas condiciones dará lugar al reintegro de la subvención concedida).

Las Entidades de Formación programarán las acciones formativas de tal forma que estén finalizadas y presentadas las justificaciones antes del 15 de noviembre de 2016. En el supuesto de que no pudiera cumplirse dicho plazo, las Entidades de Formación solicitarán, antes del 15 de noviembre de 2016, los anticipos de subvención por el importe máximo permitido por la normativa en vigor.

Décimo.- Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes presentadas a esta convocatoria se realizará por el órgano colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, según la redacción dada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, según los criterios de valoración siguientes: